



INFORME N° DFOE-FIP-IF-00006-2022

29 de abril de 2022

Informe sobre el cumplimiento de la regla fiscal para el ejercicio económico 2021

Contraloría General de la República, Costa Rica
División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas
Auditoría de Carácter Especial

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA FISCAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021

Señores
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Descripción del objeto de auditoría

- 1.1. En el artículo 9 del Título IV de la Ley N.º 9635, la regla fiscal se conceptualiza como el *“Límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno Central a PIB”*. La estimación está determinada por dos variables, el nivel de deuda del Gobierno Central como porcentaje del PIB y el crecimiento promedio del PIB nominal para los últimos cuatro años, anteriores al año de formulación del presupuesto nacional.
- 1.2. En ese sentido, y en acatamiento a lo establecido en el artículo 14 del Título IV de la Ley N.º 9635, mediante oficio DM-0321-2020 del 27 de marzo de 2020, el Ministerio de Hacienda comunicó la tasa de crecimiento máxima del gasto corriente para el 2020 en 4,13%¹, tomando las cifras oficiales de deuda y del PIB, para determinar el cumplimiento de la regla fiscal para cada institución del sector público no financiero.
- 1.3. Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 21 del Título IV de la Ley N.º 9635, el objeto de auditoría consistió en la verificación del cumplimiento o incumplimiento de la regla fiscal a partir del bloque de legalidad vigente en el período (ver secciones de criterios de auditoría y metodología utilizada para la verificación del cumplimiento de la regla fiscal).

Alcance

- 1.4. La auditoría realizada por la Contraloría General de la República (CGR) tuvo como propósito determinar si las entidades del sector público no financiero² cumplen con la regla fiscal para el ejercicio económico 2021, de acuerdo con el marco normativo aplicable. Los criterios de auditoría considerados se basan principalmente en lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635; el Reglamento al Título IV de dicha Ley, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo N.º 41641-H y sus reformas, así como el Clasificador Institucional del Sector Público, Decreto Ejecutivo N.º 33086, así como sus reformas; según se detalla en el acápite “criterios de auditoría”.

¹ En dicho oficio se consideró que la razón deuda/PIB al cierre del año 2019 fue de un 58.48%, y que el promedio de las tasas de crecimiento del PIB nominal en el cuatrienio 2015-2019 se ubicó en 5,51% (con datos a la fecha de la comunicación por parte del Ministerio de Hacienda).

² Artículo 5 y 6 del Título IV de la Ley N.º 9635 y artículo 1 de su reglamento.

- 1.5. Considerando el ámbito de aplicación de la regla fiscal, la auditoría realizada comprende la determinación de su cumplimiento para 104³ (154 en alcance 2020⁴) instituciones del sector público no financiero⁵, clasificadas en los siguientes grupos:
- a) Gobierno de la República⁶.
 - b) Instituciones Descentralizadas no Empresariales, incluyendo Entes Públicos No Estatales pertenecientes a este grupo.
 - c) Gobiernos Locales, en lo referente a los recursos de los presupuestos provenientes de transferencias corrientes y de capital, cuando corresponda, realizadas por el Gobierno Central a las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país.
 - d) Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las Instituciones Educativas, en lo referente a los recursos de los presupuestos provenientes de transferencias corrientes y de capital, cuando corresponda, realizadas por el Gobierno Central.
 - e) Empresas Públicas No Financieras, con las salvedades y excepciones que se estipulan en el artículo 6 del Título IV de la Ley N.º 9635.
- 1.6. Asimismo, de acuerdo con el marco regulatorio aplicable, se consideraron las siguientes excepciones al ámbito de aplicación de la regla fiscal:
- a) Caja Costarricense de Seguro Social. De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6 del Título IV de la Ley N.º 9635, en cuanto a la exclusión de los recursos del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM) y el régimen no contributivo, así como lo señalado por la Sala Constitucional mediante resolución N.º 2018019511 del 23 de noviembre de 2018, respecto de la exclusión del componente del Seguro de Enfermedad y Maternidad.
 - b) Correos de Costa Rica, S.A., INS-Red de Servicios de Salud, S.A., Radiográfica Costarricense, S.A. y la Empresa Hidroeléctrica Los Negros S.A., con fundamento en lo previsto en el inciso b) del artículo citado en el párrafo anterior y la aplicación del artículo 19 de su Reglamento. Asimismo, el Instituto Costarricense de

³ En el caso del Gobierno de la República, que no se cuantifica en esta cifra, se incluyen de forma agregada los Ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, las dependencias y los órganos auxiliares de estos que forman parte del Presupuesto Nacional, razón por la cual se contabilizan dentro del alcance como una entidad.

⁴ Cabe resaltar que la diferencia en el alcance de 154 instituciones, establecidas en el Informe N.º DFOE-SAF-IF-00009-2021 del 30 de abril de 2021, sobre el cumplimiento de la regla fiscal en 2020, corresponde principalmente a los órganos desconcentrados, que de acuerdo con la Ley N.º 9524, pasaron a formar parte del Presupuesto de la República en 2021; así como otras instituciones que cambiaron su condición para el período en evaluación. Para mayor detalle, véase diagrama comparativo de instituciones en el Anexo 5 de este informe.

⁵ Difiere con el informe de la STAP N.º DE-088-2022/DGPN-0145-2022, debido a que la CGR no incluye al Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE), debido a que según la Ley N.º 10077, publicada el 24 de noviembre de 2021, esta institución se fusionó con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), y pasó a formar parte del Presupuesto Nacional.

⁶ Entendido como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias, así como los órganos auxiliares de estos.

Electricidad y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A.⁷, únicamente en lo que respecta al sector de telecomunicaciones.

- c) Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), según lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6 del Título IV de la Ley N.º 9635, que establece la exclusión de esta institución únicamente en lo que corresponde a la factura petrolera.

1.7. Por su parte, debido a la existencia de situaciones particulares, no forman parte del alcance de este informe las entidades que se detallan a continuación:

- a) Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE), debido a que según la Ley N.º 10077, publicada el 24 de noviembre de 2021, esta institución se fusionó con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), y pasó a formar parte del Presupuesto Nacional.
- b) Junta de Protección Social de Cartago, dado que según análisis de la Comisión de Clasificadores del Sector Público, se determinó que esta Junta ya no existe, por lo que se encuentra en trámite la fe de erratas correspondiente para proceder con la respectiva eliminación del clasificador institucional vigente⁸.
- c) La Compañía Internacional del Banano (CIBSA) por cuanto su incorporación en el Sector Público no financiero se efectuó hasta setiembre 2021 por medio del Decreto N.º 43108-H.
- d) La Empresa de Servicios Metropolitanos S.A. (ESMSA), en razón de que se encuentra en proceso de desinscripción ante el Ministerio de Hacienda, dado que no genera ninguna actividad económica o financiera; ni mantiene actividad presupuestaria alguna, en el sentido de que no se ha tramitado ningún documento presupuestario⁹.

En el caso de los siete colegios profesionales indicados en el cuadro N.º 1, el órgano contralor realiza la verificación del cumplimiento de la regla fiscal con base en la liquidación correspondiente al periodo económico 2020, respecto a la liquidación de 2019. Lo anterior, debido a que conforme a sus respectivas leyes orgánicas, el plazo de finalización de la ejecución de su presupuesto 2021 no les permite disponer de una liquidación presupuestaria al 16 de febrero de 2022, fecha límite establecida para presentar la liquidación correspondiente al ejercicio económico 2021¹⁰, por lo que la información disponible corresponde al período económico 2020, el cual, no había sido evaluado el año anterior.

⁷ Según los siguientes oficios: Correos de Costa Rica, S.A., DM-0778-2020; INS-Red de Servicios de Salud S.A., DM-0775-2020; Radiográfica Costarricense, S.A., DM-0777-2020; Instituto Costarricense de Electricidad, DM-0773-2020; y Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A., DM-0774-2020; todos de fecha 18 de junio de 2020, así como la Empresa Hidroeléctrica Los Negros S.A., DM-1424-2021 del 12 de noviembre de 2021.

⁸ Según información consultada a la Comisión de Clasificadores del Sector Público el 04 de marzo de 2022.

⁹ Oficio F-2298-04-2022 del 04 de abril de 2022.

¹⁰ De conformidad con el artículo 12 del Reglamento al Título IV de la Ley N.º 9635 y DFOE-067-2019 del 03 de junio de 2019.

Cuadro N.º 1
Colegios profesionales cuya verificación corresponde al ejercicio presupuestario 2020

Nombre de la institución	Período presupuestario	Criterio
Colegio de Ingenieros químicos profesionales afines	Abril - Marzo	Art. 25, 26 inciso b), 31 inciso g) y 52 Ley N.º 8412
Colegio de profesionales en bibliotecología de Costa Rica	Abril- Marzo	Art. 12 Ley N.º 9148
Colegio de profesionales en orientación	Agosto- Julio	Art. 36 del Decreto Ejecutivo N.º 38201 Art.14, 15 d),16 Ley N.º 8863
Colegio de químicos de Costa Rica	Abril - Marzo	Art.65 inciso d) Ley N.º 8412
Colegio de profesionales en ciencias políticas y relaciones públicas	Abril - Marzo	Art. 19 y 20 Ley N.º 9614
Colegio de profesionales en informática y computación	Junio-Julio	Art.13 Ley N.º 7537 y Art.51 del Decreto N.º 35661-MICIT.
Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos	Marzo-Febrero	Art. 11 de la Ley N.º 771

Fuente: CGR, con base en la respectiva Ley Orgánica de cada Colegio Profesional.

Responsabilidad de la Administración en relación con la regla fiscal

- 1.8. El Ministerio de Hacienda tiene la responsabilidad de comunicar la tasa de crecimiento del gasto corriente resultante del cálculo de la regla fiscal, tomando las cifras oficiales de deuda y del promedio del PIB nominal, y comunicarlo de manera conjunta con las directrices presupuestarias que se aplicarán en la formulación del presupuesto del año siguiente¹¹.

¹¹ Artículo 14 del Título IV de la Ley N.º 9635.

- 1.9. Además, de conformidad con el artículo 19 del Título IV de la Ley N.° 9635, el Ministerio de Hacienda, dentro del ámbito de sus competencias, debe realizar la asignación presupuestaria de los títulos presupuestarios que conforman la Administración Central con pleno apego a lo dispuesto en esa misma Ley, así como en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.° 8131. Por su parte, la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), debe verificar que las modificaciones presupuestarias y los presupuestos extraordinarios cumplan con lo previsto en el artículo 11 del Título IV de la referida Ley N.° 9635.
- 1.10. En lo relativo al resto de instituciones del sector público no financiero, estas entidades deben elaborar su presupuesto ordinario, extraordinarios y modificaciones presupuestarias con pleno apego a lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley N.° 9635. Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto corriente según lo establecido en el artículo 14 del Título IV de la Ley N.° 9635.
- 1.11. Es responsabilidad de cada entidad identificar los recursos de gasto que serán capitalizables según los proyectos de inversión definidos por las entidades, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento al Título IV de la Ley N.° 9635; así como que la información presentada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) sea consistente con la registrada en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de la CGR.
- 1.12. Además, es responsabilidad de la STAP comunicar los resultados de las verificaciones relativas al cumplimiento de la regla fiscal dispuestas en la Ley N.° 9635, de conformidad con los plazos asignados según lo estipulado en el artículo 19, Título IV de esta Ley¹².
- 1.13. Por su parte, de conformidad con el artículo 20 del Título IV de la Ley N.° 9635, la DGPN y la STAP, durante la ejecución del presupuesto deben realizar y presentar al Ministro de Hacienda informes trimestrales sobre la evolución del gasto corriente. Asimismo, el Ministro de Hacienda debe publicar trimestralmente la información de la ejecución de los ingresos, gastos y financiamiento del sector público no financiero.
- 1.14. Adicionalmente, a partir de la liquidación presupuestaria de las entidades públicas, tanto la DGPN como la STAP, tienen la responsabilidad de elaborar un informe final del cumplimiento del artículo 11 del Título IV de la Ley N.° 9635 y remitir dicho documento a la Contraloría General el 20 de marzo de cada año¹³.

¹² Para el caso de los presupuestos ordinarios a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año y para los demás documentos presupuestarios el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del documento presupuestario.

¹³ Artículo 21 del Título IV de la Ley N.° 9635 y artículo 22 de su reglamento.

Responsabilidad de la Contraloría General de la República

1.15. La responsabilidad de la CGR consiste en remitir a la Asamblea Legislativa, en el mes de mayo, un informe sobre el cumplimiento de la regla fiscal durante el ejercicio presupuestario 2021, por parte de las entidades del sector público no financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Título IV de la Ley N.º 9635.

Criterios de auditoría

1.16. Para la ejecución de la auditoría se utilizaron los siguientes criterios:

- a) La tasa de crecimiento máxima del gasto corriente para el 2021, de un 4,13%, según fue comunicado por el Ministerio de Hacienda mediante oficio DM-0321-2020 del 27 de marzo de 2020. (4,67% para el 2020, comunicada mediante oficio DM-0466-2019 del 25 de marzo de 2019).
- b) **Artículo 16, inciso a) del Título IV de la Ley N.º 9635:** se prevé la posibilidad de suspender la aplicación de la regla fiscal en caso de que se declare una emergencia nacional (cláusula de escape). Para que esta suspensión se haga efectiva, además de la declaratoria de estado de emergencia, deben cumplirse los siguientes supuestos¹⁴:
 - i. La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) debe comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB e identificar las entidades que colaborarán en la atención de dicha emergencia a fin de justificar las erogaciones que estas realicen para tal efecto.
 - ii. El Poder Ejecutivo debe comunicar a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en el artículo 11 de la citada Ley, o las medidas de contención del gasto, de acuerdo con la participación de cada entidad¹⁵.
- c) El decreto Ejecutivo N.º 33086, y sus reformas, Clasificador Institucional del Sector Público, en lo referente a las instituciones que forman parte del Sector Público no Financiero.
- d) Disposiciones de rango legal emitidas con posterioridad a la Ley N.º 9635 que establecen autorizaciones u obligaciones para la transferencia de recursos durante el período presupuestario 2021, por lo que el monto¹⁶ de recursos ejecutados con

¹⁴ Ver desglose de los montos en el Anexo 4 Detalle de entidades del sector público no financiero que poseen montos de excepción a la regla fiscal.

¹⁵ Artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley N.º 9635 y artículo 23 del Decreto Ejecutivo N.º 41641-H.

¹⁶ Ver desglose de los montos en el Anexo 4 Detalle de entidades del sector público no financiero que poseen montos de excepción a la regla fiscal.

fundamento en dichas normas no será computado dentro del límite de crecimiento de la entidad que realizó la transferencia, tales como:

- i. El artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento del Depósito Libre Comercial de Golfito, N.º 9843, adiciona los transitorios VIII, IX y X a la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), N.º 9356, que autoriza a JUDESUR para que utilice, parcial o totalmente la asignación de los recursos del superávit específico, con el fin de destinarlos a la atención de la emergencia nacional por Covid-19, en los cantones de influencia de esa Junta (Corredores, Osa, Golfito, Buenos Aires y Coto Brus). Específicamente, el inciso 1.2. indica que se asignan ¢2.000 millones para atender el convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y JUDESUR, así como gastos corrientes para los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021.
- ii. Transitorio XXIV de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y sus reformas N.º 9078, reformado por la Ley N.º 9838 y Ley N.º 9910, en el marco de la emergencia nacional por la pandemia de la COVID-19 declarada por el Gobierno, dispuso financiar a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), mediante el dinero recogido por multas. Esta disposición tendrá efectos desde que se decreta la emergencia nacional hasta el levantamiento de esta¹⁷.
- iii. La Ley N.º 9524, de Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central, según la cual, a partir del ejercicio presupuestario 2021, todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central debían ser incorporados al Presupuesto Nacional.
- iv. La Ley N.º 9694 Ley del Sistema de Estadística Nacional y sus reformas, en su artículo 53 y artículo 53 bis, en relación con que los recursos que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) genere como superávit libre y todos los rendimientos que perciba por inversiones financieras constituirán una reserva destinada exclusivamente al financiamiento de los costos de los censos nacionales los cuales estarán eximidos de someterse a la regla fiscal establecida en la Ley N.º 9635.
- v. **Inciso d) del artículo 6 del Título IV de la Ley N.º 9635:** incluye a las municipalidades y concejos municipales de distrito, como parte de las instituciones exceptuadas, pero con la salvedad de que el Título IV de esta Ley *“...será aplicable a aquellos recursos de los presupuestos de las municipalidades y concejos municipales de distrito, provenientes de transferencias realizadas por el Gobierno Central”*. Por su parte, el inciso e) del mismo artículo exime a los comités cantonales de deportes y recreación¹⁸.

¹⁷ Para el cumplimiento de lo señalado en el presente transitorio, no se aplicará lo señalado en el artículo 234 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, únicamente en lo que respecta a multas por infracción a la restricción vehicular sanitaria.

¹⁸ Estas excepciones fueron añadidas mediante Ley N.º 9848 del 20 de mayo de 2020 (Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades ante la emergencia nacional por la pandemia de covid-19).

- e) **Artículo 4 del Reglamento al Título IV de la Ley N.° 9635:** establece que la verificación del cumplimiento de la regla fiscal en el caso de las municipalidades y concejos municipales de distrito, aplicable a los recursos provenientes de transferencias del Gobierno Central, debe realizarse a nivel agregado, para lo cual la STAP, debe solicitar a la DGPN, la certificación de los montos presupuestados de dichas transferencias en la Ley de Presupuesto de cada periodo, así como información de los montos efectivamente girados trimestralmente y al finalizar el ejercicio. Igual regulación se establece en este artículo para las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las instituciones educativas.
- f) **Oficio STAP-2117-2021 del 07 de diciembre de 2021:** mediante el cual la STAP comunica a la DGPN, que el monto devengado de las transferencias corrientes a las municipalidades en el periodo 2020 fue de ₡6.897,89 millones, y añade que, al considerar la tasa de crecimiento máximo del gasto corriente para el 2021 por motivo de la regla fiscal (4,13%), el monto máximo a girar de las transferencias corrientes a las municipalidades en ese periodo, en cumplimiento de dicha regla es de ₡7.182,77 millones, señalando que este resultado se verificará con la liquidación presupuestaria 2021.
- g) **Artículo 26 del Reglamento al Título IV de la Ley N.° 9635:** especifica que para los casos en que el Gobierno Central ceda parte del espacio de crecimiento del gasto corriente para satisfacer una necesidad de gasto de alguna institución autónoma u órgano desconcentrado, el monto de dicha transferencia no será computado dentro del límite de crecimiento de la entidad que recibe la transferencia, para evitar una doble contabilización del gasto.
- h) **Artículo 29 del Reglamento al Título IV de la Ley N.° 9635:** señala que las entidades del sector público no financiero, excepto por las que conforman el Presupuesto de la República, deberán presentar los presupuestos extraordinarios, modificaciones, ejecuciones trimestrales y liquidaciones presupuestarias por clasificación por objeto del gasto y económica, avalado¹⁹ por el jerarca competente al efecto, y registrar la información en el SIPP de la CGR, en los plazos establecidos para la respectiva verificación por parte de la STAP, del cumplimiento de la regla fiscal. Adicionalmente, es responsabilidad de las entidades y órganos presentar copia de dicha información en los plazos establecidos y que sea consistente con la registrada en el SIPP y en caso de discrepancia, la STAP utilizará los datos de este último para verificar el cumplimiento de la regla fiscal.
- i) **Artículo 30 del Reglamento citado:** establece que la DGPN y la STAP remitirán un informe trimestral al Ministro de Hacienda sobre el comportamiento del gasto corriente o total presupuestario de las entidades del sector público no financiero. Para la publicación trimestral de los ingresos, gastos y financiamiento, se utilizará la información que las entidades ingresan al SIPP de la CGR. Dicha información será publicada en la página web del Ministerio de Hacienda, dentro del mes

¹⁹ Término confirmado por la STAP que “hace referencia a la máxima autoridad de la entidad ya sea un órgano colegiado o unipersonal, o al que delegue este o funja como funcionario legalmente habilitado para respaldar con su firma la remisión de la información solicitada”, según lo señalado en el oficio STAP-0793-2021 del 23 de abril de 2021.

posterior al vencimiento del plazo para la entrega de la información por parte de las entidades, de forma que se visualicen los montos presupuestados y ejecutados de cada una de las instituciones.

- j) **Acuerdo N.º 0001-2021-H** entre el Presidente de la República y el Ministerio de Hacienda del 08 de enero de 2021, donde se autoriza que el Gobierno Central ceda al Programa Integral de Mercado Agropecuario (PIMA) el espacio de crecimiento en el gasto corriente por ₡476,3 millones, con el propósito de que esta institución continúe durante 2021 con la ejecución del Mercado Mayorista Regional Chorotega y pueda garantizar su plena operación.
- k) **Acuerdo N.º 0008-2021-H** entre el Presidente de la República y el Ministerio de Hacienda del 22 de diciembre de 2021, donde se autoriza que el Gobierno Central ceda al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) el espacio de crecimiento en el gasto corriente por ₡2.000 millones, con el propósito de que esta institución continúe durante el año 2021 con la ejecución de la protección, atención, prevención, promoción y comunidad, desarrollo estratégico para la atención de las personas menores de edad, garantizando su operación.

Identificación de normas y nivel de seguridad

- 1.17. La auditoría se efectuó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, con el Manual General de Fiscalización Integral de la CGR (MAGEFI), el Procedimiento de Auditoría vigente, establecido por la DFOE, que está basado en la ISSAI 100: Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, y los principios de la ISSAI 400: Principios de la Auditoría de Cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés). Este marco normativo exige cumplir con requisitos éticos, y que se planifique y realice la auditoría para llegar a las conclusiones respectivas sobre el cumplimiento de los criterios definidos.
- 1.18. La Contraloría General considera que la evidencia de auditoría que ha obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para una opinión sobre el cumplimiento de la regla fiscal, para las entidades del sector público no financiero durante el ejercicio presupuestario 2021. Para los 7 colegios profesionales indicados en el cuadro N.º 1 anterior, únicamente para el Colegio de profesionales en informática y computación se obtuvo evidencia suficiente y apropiada para ofrecer una base para una opinión sobre el cumplimiento de la regla fiscal, del ejercicio presupuestario 2020, para el resto de los 6 colegios indicados en dicho cuadro, así como para las instituciones detalladas en el **Anexo 3** no fue posible obtener evidencia suficiente de auditoría para emitir una opinión.

Metodología utilizada para la verificación del cumplimiento de la regla fiscal

- 1.19. La Contraloría General consideró la información contenida en el *Informe Final sobre el cumplimiento del Artículo 11, Título IV Ley 9635, por las entidades y órganos del Sector Público No Financiero, al 31 de diciembre de 2021* remitido por la STAP y la

DGPN²⁰. Para los casos en donde se identificó una diferencia metodológica o una discrepancia entre la información extraída del SIPP y del Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF)²¹ y suministrada por la STAP o la DGPN, se procedió a solicitar información adicional a la Secretaría, con el objetivo de complementar el análisis y determinar la conclusión del Órgano Contralor en lo relativo al cumplimiento de la regla fiscal.

- 1.20. Adicionalmente, en caso de diferencias entre el informe remitido por la STAP y DGPN, y la consignada en el SIPP referente a la ejecución presupuestaria, así como de los montos de excepción por parte de las instituciones, la CGR consideró como dato definitivo el consignado en dicho sistema, en función de lo indicado en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo N.º 41641-H, en lo que respecta a que, en caso de discrepancia entre la información suministrada con respecto a la registrada en el SIPP, deberán utilizarse los datos de este último para verificar el cumplimiento de la regla fiscal.
- 1.21. Además, se confirmó con la STAP el cumplimiento de los requisitos atinentes a la presentación de la información presupuestaria con la certificación o aval por parte del jerarca competente de la institución, según se señala en el Reglamento de la Ley N.º 9635²², por parte de las instituciones incluidas en el alcance de este informe. Una vez validada la información, se determinó el nivel de crecimiento de gasto corriente de cada institución²³ y si se tenía alguna autorización asociada con cláusulas de escape o leyes especiales.

Dictamen

- 1.22. En opinión de la Contraloría General, las 58 instituciones incluidas en el **Anexo 1** cumplen con la regla fiscal, para el periodo económico 2021, de acuerdo con el marco normativo aplicable.
- 1.23. Asimismo, en opinión del Órgano Contralor, las 21 instituciones incluidas en el **Anexo 2**, incumplen la regla fiscal, debido a que, a partir del análisis realizado, no cumplieron con el bloque de legalidad aplicable y sobrepasaron el límite de crecimiento de gasto corriente permitido para el periodo 2021. En lo que refiere al Colegio de Profesionales en Informática y Computación, este sobrepasó el límite de crecimiento de gasto corriente permitido para el período 2020.
- 1.24. En lo que respecta al Gobierno de la República, en opinión del Órgano Contralor, éste incumplió con la regla fiscal, al considerarlo de manera agregada.

²⁰ Remitido a la CGR en cumplimiento del artículo 22 del Decreto Ejecutivo N.º 41641-H, y sus reformas, Reglamento al Título IV de la Ley N.º 9635, por medio del oficio STAP-0272-2022/ DGPN-0146-2022 del 11 de marzo de 2022.

²¹ Para el Gobierno de la República dicha verificación se realizó con base en la liquidación de egresos del presupuesto de la República remitida por el Ministerio de Hacienda, mediante el oficio DM-0212-2022 del 24 de febrero de 2022.

²² Oficio STAP 0793-2021 del 23 de abril de 2021.

²³ Los datos utilizados para la verificación fueron considerados al máximo detalle disponible; sin embargo, para efectos de este informe se presentan en millones de colones.

- 1.25. Ahora bien, respecto de las transferencias de recursos giradas por el Gobierno de la República a las municipalidades²⁴, así como los recursos girados a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las instituciones educativas, se da un cumplimiento de la regla fiscal, al presentarse un decrecimiento del gasto corriente ejecutado del 2021 con respecto al 2020.
- 1.26. En lo que refiere a las 25 instituciones detalladas en el **Anexo 3**, la Contraloría General se abstiene de emitir una opinión. Lo anterior, dado que existe una limitación relativa a la no presentación por parte de las instituciones de la totalidad de la información requerida para determinar el cumplimiento con la regla fiscal según el bloque de legalidad.

Otras situaciones relevantes

- 1.27. En el caso del Gobierno de la República, se evidencia un incumplimiento de manera agregada del límite de crecimiento impuesto por la Regla Fiscal, al experimentar un aumento de 6,34%²⁵ en su gasto corriente ejecutado de 2021 con respecto a 2020. Para el ejercicio económico 2021, el Gobierno de la República cedió ₡476 millones de su espacio de crecimiento de gasto corriente al Programa Integral Mercado Agropecuario (PIMA)²⁶, así como ₡2.000 millones al Patronato Nacional de la Infancia (PANI)²⁷. Además, como parte de la auditoría del dictamen de la Liquidación de ingresos y egresos del presupuesto de la República, se determinaron rubros no registrados de al menos ₡283.212 millones (0,7% del PIB) que inciden en el cálculo del límite de crecimiento impuesto por la Regla Fiscal (DFOE-FIP-IF-00003-2022).
- 1.28. Se considera que de manera agregada las transferencias corrientes devengadas a las municipalidades y concejos municipales en 2021, según lo estipulado en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º 41641-H, presentan un decrecimiento de 27,02% en comparación con 2020; porcentaje que no excede el límite de crecimiento establecido y resulta en un cumplimiento de la regla. Por otro lado, los recursos girados a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las instituciones educativas, presentan un decrecimiento de 6,16%, lo que cumple con lo estipulado en la norma.
- 1.29. Además, producto de los resultados de la verificación realizada por el Órgano Contralor y del análisis del Informe Final²⁸, emitido por la DGPN y la STAP, se determinaron diferencias relacionadas con el cumplimiento de la regla fiscal, así como en la aplicación de cláusulas de escape. Seguidamente, se detallan los aspectos más relevantes:

²⁴ Desde el año 2012, el presupuesto del Gobierno Central no incluye sumas por concepto de transferencias directas a favor de concejos municipales de distrito.

²⁵ Según el informe de la STAP N.º DE-088-2022/DGPN-0145-2022, este monto es de 5,94% al considerar principalmente la rebaja de ₡44.872 millones por concepto de cláusula de escape, cuyo acuerdo de la Comisión Nacional de Emergencias, así como la comunicación a la Asamblea Legislativa se dio fuera del ejercicio económico aplicable, según DM-0230-2022 del 02 de marzo de 2022, por lo que no se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N.º 41641-H.

²⁶ De conformidad con el Acuerdo N.º 0008-2021-H del 08 de enero de 2021.

²⁷ Según el Acuerdo N.º 0001-2021-H del 22 de diciembre de 2021.

²⁸ Informe sobre el cumplimiento del Artículo 11, Título IV Ley 9635, por las entidades y órganos del Sector Público No Financiero, al 31 de diciembre de 2021, N.º DE-088-2022 / DGPN-0145-2022.

-
- a) Se realizó la verificación de cumplimiento en 16 instituciones, para las cuales el referido informe emitido por la DGPN y la STAP no emitió criterio, debido a que no cumplieron con la presentación de la información. Lo anterior, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Título IV de la Ley N.º 9635 y el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No.41641-H y sus reformas. De estas instituciones, 12²⁹ cumplieron con la regla fiscal y 4³⁰ no cumplieron.
- b) De las 4 instituciones referidas en el inciso anterior, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) no fue evaluado en el Informe Final³¹, en razón de que dicha Secretaría lo clasificó como entidad que presenta información incompleta al no recibir en la liquidación presupuestaria los datos correspondientes al gasto según clasificación económica. No obstante, conforme los datos indicados en el SIPP sobre las liquidaciones presupuestarias 2021 y 2020, y de acuerdo con la verificación de cumplimiento realizada por la Contraloría General, se presenta un crecimiento de su gasto corriente del 11,85%, cuyo resultado permite determinar el incumplimiento de la regla fiscal.
- c) En lo relativo a la cláusula de escape del Ministerio de Hacienda autorizada mediante oficio DM-0230-2022 del 02 de marzo de 2022, la Contraloría General, en cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria y lo señalado en el artículo 23 del Reglamento al Título IV de la Ley N.º 9635, no procede dentro de los montos de excepción aplicados al Gobierno de la República, en virtud de que esta fue comunicada a la Asamblea Legislativa fuera del ejercicio económico 2021.
- 1.30. En relación con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, se determinó el incumplimiento de la regla fiscal, por cuanto el crecimiento del gasto corriente sobrepasó el límite establecido. Al respecto, para dicho cálculo no se consideró la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del Título IV de la Ley N.º 9635, por un monto de ₡2.249,11 millones, comunicada mediante el oficio DM-1226-2021 del 12 de noviembre del 2021, en razón de que la misma se dejó sin efecto mediante el oficio DVME-0124-2022 del 24 de febrero del 2022, en acatamiento a la disposición emitida por la CGR en el Informe N.º DFOE-SOS-IF-00013-2021 “Informe de Auditoría de carácter especial acerca de los mecanismos de control implementados en el proceso de otorgamiento de la cláusula de escape a la regla fiscal en el contexto de la emergencia por Covid-19”.

²⁹ Federación de Municipalidades de cantones productores de banano, Federación de Municipalidades de Guanacaste, Federación de Municipalidades de Heredia, Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, Universidad de Costa Rica, Unión Nacional de Gobiernos Locales, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Instituto del Café de Costa Rica, Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, Colegio de Profesionales en Secretariado de Costa Rica, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

³⁰ ICODER, Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica, Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica y Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

³¹ Informe de la STAP N.º DE-088-2022/DGPN-0145-2022 y oficio DGPN-0186-2022 / STAP-0428-2022 del 01 de abril de 2022.

Firmamos a los 29 días del mes de abril de 2022, San José, Costa Rica.



Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área
Contraloría General de la República

Karen Garro Vargas
Asistente Técnico
Contraloría General de la República

Jeizel Barrantes Fernández
Coordinadora
Contraloría General de la República

ltrs
Ci: Archivo auditoría
G: 2022000577-1

Anexo 1
Detalle de entidades del sector público no financiero que cumplen la regla fiscal
Período presupuestario 2021
Millones de colones

Institución		Monto gasto corriente ejecutado 2020 (A) ³²	Límite de monto gasto corriente ejecutado 2021 (A + 4,13%)=B	Monto gasto corriente ejecutado 2021 (C)	Monto de excepción (D)	Monto de crecimiento restando excepción (C-D-A)=E	Tasa de Crecimiento 2021 (E/A)
1	Junta Administrativa Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	16.874	17.571	12.657	0	-4.217	-24,99%
2	Colegio San Luis Gonzaga	563	587	437	0	-126	-22,33%
3	Unión Nacional de Gobiernos Locales	976	1.016	785	0	-190	-19,52%
4	Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)	65.647	68.358	60.263	6.421	-11.804	-17,98%
5	Federación de Municipalidades de Cartago	38	40	32	0	-7	-17,20%
6	Instituto Costarricense de Turismo (ICT)	24.363	25.369	20.224	0	-4.139	-16,99%
7	Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica	928	966	771	0	-157	-16,91%
8	Editorial Costa Rica	383	399	327	0	-56	-14,53%
9	Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	603.875	628.815	1.005.760	490.426	-88.541	-14,66%
10	Patronato Nacional de Ciegos	190	198	169	0	-22	-11,40%
11	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)	10.248	10.671	9.216	0	-1.032	-10,07%

³² Corresponde al monto del gasto corriente ejecutado en el período 2020, ajustado de conformidad con el artículo 5 del Reglamento al Título IV de la Ley N.° 9635.

	Institución	Monto gasto corriente ejecutado 2020 (A) ³²	Límite de monto gasto corriente ejecutado 2021 (A + 4,13%)=B	Monto gasto corriente ejecutado 2021 (C)	Monto de excepción (D)	Monto de crecimiento restando excepción (C-D-A)=E	Tasa de Crecimiento 2021 (E/A)
12	Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE)	610	635	774	225	-61	-9,96%
13	Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica	7	7	7	0	-1	-9,06%
14	Federación de Municipalidades de Guanacaste (Antes Liga de Municipalidades de Guanacaste)	162	169	149	0	-13	-8,18%
15	Oficina Nacional de Semillas	573	596	531	0	-41	-7,21%
16	Federación de Municipalidades Cantones Productores de Banano (CAPROBA)	351	365	326	0	-25	-7,09%
17	Colegio de Profesionales en Secretariado de Costa Rica	7	8	7	0	0	-5,94%
18	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	297.497	309.783	279.940	0	-17.557	-5,90%
19	Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC)	52.108	54.261	49.073	0	-3.035	-5,82%
20	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica	6.425	6.690	6.053	0	-372	-5,79%
21	Promotora Costarricense de Innovación e Investigación (CONICIT)	1.678	1.747	1.601	6	-82	-4,90%
22	Corporación Ganadera	827	861	787	0	-40	-4,84%
23	Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	3.557	3.704	3.391	0	-166	-4,67%

	Institución	Monto gasto corriente ejecutado 2020 (A) ³²	Límite de monto gasto corriente ejecutado 2021 (A + 4,13%)=B	Monto gasto corriente ejecutado 2021 (C)	Monto de excepción (D)	Monto de crecimiento restando excepción (C-D-A)=E	Tasa de Crecimiento 2021 (E/A)
24	Federación de Municipalidades de Heredia	58	60	55	0	-3	-4,57%
25	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento	4.971	5.176	4.746	0	-225	-4,53%
26	Comisión Nacional de Asuntos Indígenas	468	487	449	0	-19	-4,05%
27	Programa Integral Mercado Agropecuario (PIMA)	3.836	3.994	4.157	476	-155	-4,04%
28	Autoridad Reguladora de Servicios Públicos	13.949	14.525	13.474	0	-475	-3,41%
29	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica	19.893	20.714	19.267	0	-626	-3,15%
30	Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica	729	759	707	0	-21	-2,91%
31	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA)	119.522	124.458	116.785	0	-2.736	-2,29%
32	Universidad Técnica Nacional (UTN)	40.904	42.594	40.026	0	-878	-2,15%
33	Comisión de Energía Atómica de Costa Rica	99	103	97	0	-2	-1,98%
34	Universidad Nacional (UNA)	110.592	115.159	108.574	0	-2.017	-1,82%
35	Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)	58.855	61.286	57.920	0	-935	-1,59%
36	Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)	1.525	1.588	1.506	0	-19	-1,24%
37	Instituto Costarricense de Ferrocarriles	2.913	3.034	2.883	0	-30	-1,03%

Institución		Monto gasto corriente ejecutado 2020 (A) ³²	Límite de monto gasto corriente ejecutado 2021 (A + 4,13%)=B	Monto gasto corriente ejecutado 2021 (C)	Monto de excepción (D)	Monto de crecimiento restando excepción (C-D-A)=E	Tasa de Crecimiento 2021 (E/A)
38	Junta Administrativa del Cementerio General y las Rosas de Alajuela	215	224	213	0	-2	-0,77%
39	Universidad de Costa Rica (UCR)	275.176	286.541	273.813	0	-1.364	-0,50%
40	Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)	10.125	10.544	10.109	0	-16	-0,16%
41	Corporación Arrocera Nacional	1.487	1.549	1.487	0	-1	-0,04%
42	Colegio Universitario de Cartago	4.050	4.217	4.078	0	28	0,70%
43	Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas	2.704	2.816	2.733	0	29	1,07%
44	Sistema Nacional del Radio y Televisión Cultural (SINART)	6.148	6.402	6.214	0	67	1,09%
45	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)	8.085	8.419	8.192	0	108	1,33%
46	Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)	9.273	9.656	9.419	0	145	1,56%
47	Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)	86.071	89.626	1.503.706	1.416.173	1.462	1,70%
48	Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	3.988	4.153	4.058	0	70	1,76%
49	Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela	137	143	139	0	3	1,88%
50	Instituto de Desarrollo Rural (INDER)	18.023	18.767	18.369	0	347	1,92%

Institución		Monto gasto corriente ejecutado 2020 (A) ³²	Límite de monto gasto corriente ejecutado 2021 (A + 4,13%)=B	Monto gasto corriente ejecutado 2021 (C)	Monto de excepción (D)	Monto de crecimiento restando excepción (C-D-A)=E	Tasa de Crecimiento 2021 (E/A)
51	Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea	187	195	192	0	4	2,27%
52	Oficina Nacional Forestal	139	144	142	0	4	2,63%
53	Instituto del Café de Costa Rica	3.595	3.743	3.692	0	97	2,70%
54	Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas	1.925	2.004	2.188	201	62	3,24%
55	Sistema de Emergencias 911	4.300	4.477	4.583	111	172	4,00%
56	Universidad Estatal a Distancia (UNED)	54.009	56.240	56.215	0	2.206	4,08%
57	Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)	6.801	7.082	7.082	0	281	4,13%
58	Patronato Nacional de la Infancia (PANI)	68.048	70.858	72.799	1.941	2.810	4,13%
	Transferencias corrientes del Gobierno de la República otorgadas a las Municipalidades y Concejos de Distrito	6.897	7.182	5.034	0	-1.863	-27,02%
	Transferencias corrientes del Gobierno Central otorgadas a Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las Instituciones Educativas	196.364	204.481	215.876	31.601	-12.089	-6,16%

Anexo 2
Detalle de entidades del sector público no financiero que no cumplen la regla fiscal
Período presupuestario 2021
Millones de colones

Institución		Monto gasto corriente ejecutado 2020 (A) ³³	Límite de monto gasto corriente ejecutado 2021 (A + 4,13%)=B	Monto gasto corriente ejecutado 2021 (C)	Tasa de Crecimiento 2021 (C/A)-1 = D	Monto de exceso nominal (C-B)= E	Monto de exceso porcentual (D-4,13%)
1	Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)	250.233	260.567	266.731	6,59%	6.163	2,46%
2	Consejo Nacional de la Producción (CNP) ³⁴	82.498	85.905	90.073	9,18%	4.168	5,05%
3	Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica	30.423	31.680	33.249	9,29%	1.570	5,16%
4	Banprocesa Sociedad de Responsabilidad Limitada	1.749	1.821	2.740	56,65%	918	52,52%
5	Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER)	8.251	8.592	9.229	11,85%	637	7,72%
6	Colegio de Enfermeros y Enfermeras de Costa Rica	1.145	1.192	1.825	59,43%	633	55,30%
7	Junta de Protección Social de San José	195.637	203.717	204.326	4,44%	609	0,31%
8	Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes	4.809	5.008	5.527	14,93%	519	10,80%
9	Ente Costarricense de Acreditación	787	820	1.011	28,38%	191	24,25%
10	Colegio de Periodistas de Costa Rica	566	589	664	17,34%	75	13,21%
11	Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica	463	482	544	17,56%	62	13,43%

³³ Corresponde al monto del gasto corriente ejecutado en el período 2020, ajustado de conformidad con el artículo 5 del Reglamento al Título IV de la Ley N.º9635.

³⁴ El CNP, considera la ejecución de la cláusula de escape autorizada por la suma de ₡38.566 millones. Véase detalle en Anexo 4.

Institución		Monto gasto corriente ejecutado 2020 (A) ³³	Límite de monto gasto corriente ejecutado 2021 (A + 4,13%)=B	Monto gasto corriente ejecutado 2021 (C)	Tasa de Crecimiento 2021 (C/A)-1 = D	Monto de exceso nominal (C-B)= E	Monto de exceso porcentual (D-4,13%)
12	Colegio de Terapeutas de Costa Rica	321	334	380	18,34%	46	14,21%
13	Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)	83.768	87.228	87.270	4,18%	42	0,05%
14	Colegio Universitario de Limón	2.375	2.473	2.510	5,69%	37	1,56%
15	Colegio de Profesionales en Informática y Computación ³⁵	340	356	392	15,22%	36	10,55%
16	Gestión de Cobro Grupo ICE	635	661	682	7,38%	21	3,25%
17	Colegio de Optometristas de Costa Rica	47	49	70	47,80%	21	43,67%
18	Consejo Nacional de Cooperativas	735	766	783	6,40%	17	2,27%
19	Federación Metropolitana de Municipalidades de San José	129	134	138	7,30%	4	3,17%
20	Academia Nacional de Ciencias	63	66	68	8,34%	3	4,21%
21	Colegio de Geólogos de Costa Rica	70	73	76	7,35%	2	3,22%
	Gobierno de la República ³⁶	7.192.301	7.486.867	7.647.979	6,34%	161.112	2,24%

³⁵ Calculado con base en el porcentaje de crecimiento permitido de gasto corriente para el periodo 2020, según se informa en acápite 1.7.

³⁶ Considera la ejecución de las cláusulas de escape autorizadas por la suma de ₡91.988 millones, así como las cesiones de espacio de crecimiento del gasto corriente por la suma de ₡2.417 millones. Véase detalle en Anexo 4.

Anexo 3

Detalle de entidades del sector público no financiero de las que no se contó con la totalidad de la información presupuestaria requerida según ordenamiento jurídico

Nombre de la institución		Nombre de la institución	
1	Colegio de Abogados de Costa Rica	14	Federación de Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito del Pacífico (FEMUPAC)
2	Colegio de Biólogos de Costa Rica	15	Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica
3	Colegio de Contadores Privados de Costa Rica	16	Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica
4	Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica	17	Colegio de Físicos de Costa Rica
5	Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica	18	Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica
6	Junta Administrativa del Cementerio de Limón	19	Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica
7	Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines	20	Colegio de Profesionales en Nutrición
8	Colegio de Profesionales en Orientación	21	Colegio de Profesionales en Quiropráctica
9	Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica	22	Corporación Hortícola Nacional
10	Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales	23	Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica
11	Colegio de Químicos de Costa Rica	24	Federación de Gobiernos Locales Costarricenses Fronterizos con Nicaragua (FEDENORTE)

Nombre de la institución		Nombre de la institución	
12	Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica	25	Liga Agrícola Industrial de la Caña
13	Federación de Municipalidades de la Región Sur de la Provincia de Puntarenas (FEDEMSUR)		

Anexo 4
Detalle de entidades del sector público no financiero que poseen montos de excepción a la regla fiscal
Período presupuestario 2021
Millones de colones

Nombre de la institución		Monto de gasto corriente ejecutado	Documento de autorización	Fecha de comunicación
1	Consejo Nacional de la Producción (CNP)	38.566	DM-0857-2021	10/08/2021
2	Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur)	201	DM-1097-2021	18/10/2021
3	Sistema de Emergencias 911	111	DM-1396-2021	14/12/2021
4	Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios (Sinirube)	225	Acuerdo N.º 45-2021	12/05/2021
5	Promotora Costarricense de Innovación e Investigación (Conicit)	6	SE-161-2021	07/05/2021
6	Patronato Nacional de la Infancia (PANI)	1.941	Acuerdo N° 0001-2021-H	22/12/2021

Nombre de la institución		Monto de gasto corriente ejecutado	Documento de autorización	Fecha de comunicación a la Asamblea Legislativa
7	Programa Integral Mercado Agropecuario (PIMA)	476	Acuerdo N° 0008-2021-H	08/01/2021
8	Ministerio de Salud Ministerio de Hacienda ³⁷	55.452	DM-0281-2021 DM-1438-2021	09/04/2021 28/12/2021
9	Ministerio de Educación Pública	36.536	DM-0853-2021	10/08/2021

Fuente: CGR, con base en los montos ejecutados en las liquidaciones presupuestarias del año 2021.

³⁷ Se consigna el Ministerio de Hacienda debido a que el oficio DM-1438-2021 así lo establece; no obstante, la totalidad de los montos autorizados para el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda se presupuestaron y ejecutaron mediante el Ministerio de Salud.

Anexo 5

Diagrama comparativo sobre el alcance del cumplimiento de la regla fiscal para las entidades del sector público no financiero, evaluadas en los años 2020 y 2021.



^{1/}Corresponde a las siguientes 7 instituciones que formaron parte del alcance únicamente en 2020, debido a las situaciones descritas a continuación: el Consejo de Salud Ocupacional (CSO), el cual en 2020 correspondió a un órgano desconcentrado que en 2021 pasó a formar parte de la estructura del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; el Patronato Nacional de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, el cual pasó a formar parte en 2021 de la estructura del Ministerio de Justicia y Paz. Asimismo, el Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense (Faetsup) y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA), excluidas del alcance

en 2021, dado que se reclasificaron como Instituciones Públicas Financieras No Bancarias, de acuerdo con el Decreto N.° 43108-H, así como la Empresa Hidroeléctrica Los Negros S.A., excluida del alcance en 2021 según el artículo 6 del título IV de la Ley N.° 9635. Además, el Fondo Nacional de Becas (Fonabe) que en 2020 correspondía a un órgano desconcentrado y según artículo 3 de la Ley N.° 9903 se deroga la Ley N.° 7658 de creación del Fonabe; y el Patronato Nacional de Rehabilitación (Panare) que no se incluye en el alcance de 2021, ya que de acuerdo con la Ley N.° 10077 del 24 de noviembre de 2021, esta institución se fusionó con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), por lo que pasó a formar parte del Presupuesto Nacional.

²Corresponde a 6 colegios profesionales que no se incluyeron en el alcance de 2020 debido a su período diferenciado de ejecución presupuestaria, el cual no permitió su análisis en dicho año, y por tanto, serán sujetos de análisis en este período con los parámetros de medición del año 2020 (Colegio de Ingenieros Químicos y profesionales afines, Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica, Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Colegio de Profesionales en Informática y Computación, Colegio de Profesionales en Orientación, y Colegio de Químicos de Costa Rica). Adicionalmente, Banprocesa se incluye en 2021 debido a que cuenta con información completa disponible para su evaluación al concluir un año completo de ejecución presupuestaria, luego de ser institución nueva en 2020.

Fuente: Elaboración CGR.